



**INCODER**

**INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL -INCODER-**

**ACUERDO NÚMERO ( 0 2 7 \_ ) DE 2004**

**15 DIC. 2004**

Por la cual se constituye como resguardo en beneficio de la comunidad indígena Páez de **LA FLORIDA**, un globo de terreno conformado por posesiones tradicionales en baldíos de la nación y predios de miembros de la parcialidad, localizado en jurisdicción del municipio de Mocoa,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE  
DESARROLLO RURAL -INCODER-**

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el artículo 13 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995 y el numeral 9° del artículo 4° del Decreto 1300 del 21 de mayo de 2003, y

**CONSIDERANDO**

El Expediente 00004 contiene las diligencias administrativas tendientes a la constitución de un resguardo de tierras en beneficio de la Comunidad Indígena Páez de La Florida, asentada en jurisdicción del municipio de Mocoa, departamento del Putumayo.

Mediante comunicación de septiembre de 2003 la Organización Zonal Indígena del Putumayo -OZIP solicitó al INCODER la constitución del resguardo en beneficio de la mencionada comunidad, por tanto, con auto de octubre 9 de 2003 emanado de la Subgerencia de Ordenamiento Social de la Propiedad, ordenó la práctica de una visita y la elaboración del correspondiente estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras, el cual en su capítulo de conclusiones y recomendaciones aconseja la constitución del resguardo; se fijó y desfijó el Edicto en la secretaría de la alcaldía de Mocoa, entre el 14 y 28 de octubre de 2003 (Folios: 1, 2, 10 a 13, 115, 116, 119 a 124)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995, el INCODER mediante auto de julio 12 de 2004 ordenó el envío del expediente a la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia, para que emitiera el concepto previo sobre la constitución del resguardo, el cual fue proferido en forma favorable, mediante oficio 06243 de septiembre 22 de 2004 (Folios: 193 a 200).

Del estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras de octubre de 2003, visible a folios 16 a 130, se destacan los siguientes aspectos:

**UBICACIÓN ÁREA Y POBLACIÓN**

La comunidad indígena Páez de La Florida, se encuentra localizada en la vereda del mismo nombre, jurisdicción del municipio de Mocoa, departamento del Putumayo.

El área a constituir como resguardo es de 8.459 hectáreas, 596.96 metros cuadrados, según plano de INCODER con número INC-630.882 de octubre de 2003.

La comunidad está conformada por 52 familias integradas por 138 personas, de las cuales 68 son hombres, el 49.3%, y 70 son mujeres, el 50.7%.

**CLIMA, HIDROGRAFÍA Y SUELOS**

La región en donde se encuentra la comunidad, corresponde a la zona de vida de Bosque Pluvial Premontano, con una temperatura entre los 22 a los 24° centígrados, con un



## **INCODER**

Continuación del acuerdo: "Por el cual se constituye como resguardo en beneficio de la comunidad indígena PÁEZ DE LA FLORIDA, un globo de terreno conformado por posesiones tradicionales sobre un área de terreno baldío y predios de miembros de la parcialidad, localizado en jurisdicción del municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo."

15 DIC. 2004

promedio anual de lluvias de 5.062 milímetros, humedad relativa media del 86% y brillo solar promedio de 816,5 horas al año.

El área se encuentra irrigada por el río Guineo que conforma la cuenca del mismo nombre y al que tributan quebradas como La Dorada, San Luis, San Isidro, La Sardina, La Sardinita, La Amarilla, La Petrolera, La Urraca, La Comunitaria, La Cristalina, Santa Ana, Agua Sucia y Las Mesas, principalmente.

Los suelos presentan características agroecológicas tipo VI y VII, con buen drenaje, superficiales, fertilidad de regular a mala, presentan abundante pedregosidad, erosión ligera y textura mediana, constiluyen áreas de bosque protector-productor y bosque primario. El relieve de la zona es de terreno ondulado y fuertemente ondulado con pendientes que van desde el 7 al 45%.

### **ORGANIZACIÓN SOCIAL Y POLÍTICA**

La base de la organización social es la familia, de tipo patriarcal y monógamo. Las alianzas matrimoniales se dan principalmente al interior de la comunidad, con presencia de parejas legalmente casadas por el rito católico y otros en unión libre.

Están organizados políticamente como Cabildo, de acuerdo a la Ley 89 de 1890, el cual es elegido entre los miembros de la comunidad por el periodo de un año y posesionados ante la alcaldía del municipio de Mocoa.

### **ECONOMÍA Y MERCADO**

La base de la economía es la agricultura de subsistencia, complementada con la actividad lechera de la cual derivan algunos ingresos en su comercialización.

Siembran plátano, yuca y algunos frutales, igualmente, con excedentes para la comercialización, lo cual les permite suplir algunos artículos de primera necesidad.

La mano de obra principal es la familiar en conjunto con la comunitaria en las labores de las mingas.

### **TENENCIA DE TIERRA**

El área a constituir como resguardo corresponde a un globo de terreno, que la comunidad indígena Páez de La Florida ha venido ocupando de manera tradicional desde hace más de 30 años, conformado por posesiones de tierras baldías cedidas mediante actas y predios de propiedad privada donados mediante escrituras públicas al Cabildo Indígena por sus propietarios, como se describen a continuación, y un área de protección forestal, para una extensión total del 8.459 hectáreas, 596,96 metros cuadrados, para la conformación del resguardo, así:

#### **Área de Reserva Forestal**

El área de reserva forestal pretendida por la comunidad indígena para la conformación del resguardo y creada mediante la Ley 2ª. de 1959, tiene una extensión total de 7.683 hectáreas, 7.597 metros cuadrados.

#### **Predios de Propiedad Privada donados al Cabildo**



## INCODER

Continuación del acuerdo: "Por el cual se constituye como resguardo en beneficio de la comunidad indígena PAEZ DE LA FLORIDA, un globo de terreno conformado por posesiones tradicionales sobre un área de terreno baldío y predios de miembros de la parcialidad, localizado en jurisdicción del municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo."

15 000 000

LA ARGELIA: Donado por el señor Jesús Bolívar Riascos al Cabildo Indígena Páez de La Florida, mediante Escritura Pública No. 1586 de noviembre 19 de 2003 de la Notaria Única de Mocoa y registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 440-7954 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Mocoa, con una extensión de 17 Hectáreas, 3000 metros cuadrados (Folios: 131 a 134).

LA FLORESTA: Donado por el señor Liberio Alvarado Imbachi al Cabildo Indígena Páez de La Florida, mediante Escritura Pública No. 1584 de noviembre 19 de 2003 de la Notaria Única de Mocoa y registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 440-10219 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Mocoa, con una extensión de 22 Hectáreas, 5000 metros cuadrados (Folios: 135 a 138).

EL PORVENIR: Donado por los señores Emiro Samboni Buesaquillo y Eudoro Samboni Buesaquillo al Cabildo Indígena Páez de La Florida, mediante Escritura Pública No. 1585 de noviembre 19 de 2003 de la Notaria Única de Mocoa y registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 440-9610 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Mocoa, con una extensión de 30 Hectáreas (Folios: 139 a 142).

LA CABAÑA: Donado por la señora Elba de Jesús Buesaquillo al Cabildo Indígena Páez de La Florida, mediante Escritura Pública No. 1583 de noviembre 19 de 2003 de la Notaria Única de Mocoa y registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 440-27510 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Mocoa, con una extensión de 24 Hectáreas, 5000 metros cuadrados (Folios: 143 a 146).

EL AMPARO: Donado por la señora Aura Leonor Buesaquillo Álvarez al Cabildo Indígena Páez de La Florida, mediante Escritura Pública No. 1582 de noviembre 19 de 2003 de la Notaria Única de Mocoa y registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 440-21162 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Mocoa, con una extensión de 40 Hectáreas (Folios: 147 a 150).

VALPARAÍSO: Donado por la señora María Lidia Pérez Buesaquillo al Cabildo Indígena Páez de La Florida, mediante Escritura Pública No. 1581 de noviembre 19 de 2003 de la Notaria Única de Mocoa y registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 440-28336 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Mocoa, con una extensión de 6 Hectáreas (Folios: 151 a 154).

NARANJITO: Donado por el señor Gerardo Samboni Buesaquillo al Cabildo Indígena Páez de La Florida, mediante Escritura Pública No. 1685 de diciembre 9 de 2003 de la Notaria Única de Mocoa y registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 440-8760 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Mocoa, con una extensión de 57 Hectáreas (Folios: 155 a 157).

GUAYABITO: Donado por la señora Gloria Melo al Cabildo Indígena Páez de La Florida, mediante Escritura Pública No. 1580 de noviembre 19 de 2003 de la Notaria Única de Mocoa y registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 440-27061 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Mocoa, con una extensión de 8 Hectáreas (Folios: 159 a 162).

Para una extensión total de predios de propiedad privada cedidos al Cabildo de 210 hectáreas, 3000 metros cuadrados.

**Posesiones cedidas al Cabildo:**



## INCODER

Continuación del acuerdo: "Por el cual se constituye como resguardo en beneficio de la comunidad indígena PAEZ DE LA FLORIDA, un globo de terreno conformado por posesiones tradicionales sobre un área de terreno baldío y predios de miembros de la parcialidad, localizado en jurisdicción del municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo."

- 1.- Posesión cedida por la señora Blanca Ligia Macias al Cabildo Indígena Páez de La Florida, con una extensión aproximada de 50 hectáreas, mediante acta de octubre 4 de 2003 (Folio: 165).
- 2.- Posesión cedida por la señora Gladis Macias al Cabildo Indígena Páez de La Florida, con una extensión aproximada de 80 hectáreas, mediante acta de octubre 4 de 2003 (Folio: 164).
- 3.- Posesión cedida por el señor Ildebrando Macias Pérez al Cabildo Indígena Páez de La Florida, con una extensión aproximada de 100 hectáreas, mediante acta de octubre 4 de 2003 (Folio: 166).
- 4.- Posesión cedida por el señor Heraclio Alvarado al Cabildo Indígena Páez de La Florida, con una extensión aproximada de 50 hectáreas, mediante acta de octubre 4 de 2003 (Folio: 167).
- 5.- Posesión cedida por el señor Liberio Alvarado al Cabildo Indígena Páez de La Florida, con una extensión aproximada de 50 hectáreas, mediante acta de octubre 4 de 2003 (Folio: 168).
- 6.- Posesión cedida por el señor Alveiro Pérez Buesaquillo al Cabildo Indígena Páez de La Florida, con una extensión aproximada de 17 hectáreas, mediante acta de octubre 4 de 2003 (Folio: 169).
- 7.- Posesión cedida por el señor Ediber Muñoz Buesaquillo al Cabildo Indígena Páez de La Florida, con una extensión aproximada de 50 hectáreas, mediante acta de octubre 4 de 2003 (Folio: 171).
- 8.- Posesión cedida por el señor Audicio Macias Pérez al Cabildo Indígena Páez de La Florida, con una extensión aproximada de 4 hectáreas, mediante acta de octubre 4 de 2003 (Folio: 172).
- 9.- Posesión cedida por el señor Telésforo Pérez Buesaquillo al Cabildo Indígena Páez de La Florida, con una extensión aproximada de 50 hectáreas, mediante acta de noviembre 11 de 2003 (Folio: 173).
- 10.- Posesión cedida por el señor Gerardo Samboni Buesaquillo al Cabildo Indígena Páez de La Florida, con una extensión aproximada de 50 hectáreas, mediante acta de octubre 4 de 2003 (Folio: 174).
- 11.- Posesión cedida por el señor Emiro Samboni Buesaquillo al Cabildo Indígena Páez de La Florida, con una extensión aproximada de 50 hectáreas, mediante acta de octubre 4 de 2003 (Folio: 175).
- 12.- Posesión cedida por el señor Hernan Néstor Cortez al Cabildo Indígena Páez de La Florida, con una extensión aproximada de 7 hectáreas, mediante acta de octubre 4 de 2003 (Folio: 176).
- 13.- Posesión cedida por el señor Guillermo Muñoz Buesaquillo al Cabildo Indígena Páez de La Florida, con una extensión aproximada de 7 hectáreas, mediante acta de noviembre 20 de 2003 (Folio: 177).

Para una extensión total y aproximada de posesiones baldías cedidas al Cabildo de 565 hectáreas.

### COLONOS

Dentro del área que se pretende para la constitución del resguardo no quedaron mejoras, colonos o personas ajenas a la parcialidad indígena.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

En la legislación colombiana la figura de resguardo tiene un marco legal definido, que permite la protección de las tierras otorgadas con dicho carácter y facilita el desarrollo de



## INCODER

Continuación del acuerdo: "Por el cual se constituye como resguardo en beneficio de la comunidad indígena PAEZ DE LA FLORIDA, un globo de terreno conformado por posesiones tradicionales sobre un área de terreno baldío y predios de miembros de la parcialidad, localizado en jurisdicción del municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo."

15 DIC. 2004

las parcialidades indígenas; además es compatible con usos, costumbres y organización social.

La ley 21 de 1991 que ratificó el convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo – O.I.T., sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, en su artículo 14 indica: "Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, deberán tomarse las medidas para salvaguardar el derecho a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos pero a las que han tenido acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia."

La Constitución Política establece en sus artículos 63 y 329, que las tierras comunales de grupos étnicos y las tierras de resguardo son de propiedad colectiva, inalienable, imprescriptible e inembargable.

La Ley 160 de 1994 en su artículo 12, numeral 18 y artículo 85, inciso 2 y el Decreto Reglamentario 2164 de 1995, otorga al INCORA, hoy INCODER, la facultad de constituir resguardos de tierras en favor de las comunidades indígenas que no las posean.

El artículo 31 de la Ley 160 de 1994, dispone que el INCORA, hoy INCODER, adquirirá tierras: "Para las comunidades indígenas que no las poseen, cuando la superficie donde estuvieran establecidas fuere insuficiente o para sanear las áreas de resguardo que estuvieran ocupadas por personas que no pertenezcan a la respectiva parcialidad".

El párrafo 1º del artículo 85, expresa que: "Los predios y mejoras que se adquieran para la ejecución de los programas de constitución, ampliación, reestructuración y saneamiento de resguardos y, dotación de tierras a las comunidades indígenas, serán entregadas a título gratuito a los cabildos o autoridades tradicionales de aquellas para que de conformidad con las normas que les rigen, las administren y distribuyan de manera equitativa entre todas las familias que las conforman".

De conformidad con lo anteriormente expuesto y las consideraciones socio-culturales, económicas y jurídicas, atrás expuestas y soportadas en documentos que obran en el expediente 00004 se colige la necesidad de Constituir el resguardo en favor de la Comunidad Indígena Páez de LA FLORIDA.

En consecuencia el Consejo Directivo del INCODER,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Constituir el Resguardo en beneficio de la Comunidad indígena Páez de LA FLORIDA, con un globo de terreno en extensión de 8.459 hectáreas, 596,96 metros cuadrados, como se describe en la parte motiva de la presente providencia, localizado en jurisdicción del municipio de Mocoa, departamento del Putumayo, de acuerdo con los siguientes linderos técnicos, según plano de INCODER con número de archivo INC-630-882 de octubre de 2003, así:

**PUNTO DE PARTIDA – "NORTE:** Partiendo del punto No.4 hacia el punto No. 7 colinda por alambre al medio con Mauro Rodríguez en longitud de 453.92m, sigue del punto No. 7 al punto No. 9 colindando alambre al medio con MAICIMINO BURBANO, en



## INCODER

Continuación del acuerdo: "Por el cual se constituye como resguardo en beneficio de la comunidad indígena PAEZ DE LA FLORIDA, un globo de terreno conformado por posesiones tradicionales sobre un área de terreno baldío y predios de miembros de la parcialidad, localizado en jurisdicción del municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo."

15 DIC. 2004

longitud de 141,32m, sigue del punto No. 9 hasta encontrar quebrada sin nombre punto No. 11A recorre una distancia de 356.48m colinda por alambre con ALVARO PIEDRAHITA, sigue hasta un carreteable veredal en el punto 28, colindando con JUAN LOPEZ en distancia de 481,30m lindero de alambre al medio continua del punto 28 al punto 29 colindando con carreteable veredal en longitud de 220,63m, continua del punto 29 al punto 32 colindando alambre al medio con Moisés y Ricardo Cortez, en longitud de 1190.36m. Sigue del punto No. 32 al punto No. 33 colindando por alambre con RICARDO CORTEZ en distancia de 316.75m, sigue al punto No. 34 colindando por alambre con ALFONSO PEREZ, en longitud de 496.25m sigue del punto 34 atravesando la quebrada las Mesas hasta el punto No. 37, pasando al otro lado del río Guineo, colindando por alambre con ONESIMO IMBACHI en longitud de 1258.93m. Del punto 37 atravesando un brazuelo del río Guineo sigue hasta el punto No. 39A, colindando por alambre con ERACLIO ALVARADO, en longitud de 975.30 m, en el punto un carreteable veredal. Del punto No. 39A sigue por este carreteable veredal hasta la vereda Las Mesas hasta el punto No. 40, en distancia de 1233,61m, sigue hasta el punto No. 42 colindando por trocha, a media falda de la montaña en la vía Pasto-Mocoa, con baldíos de la nación en longitud de 3514,63m. Del punto No. 42 ubicado, a 25m de la torre RCN. Avanza 40 m hacia el sur hasta el punto 42A, gira 50 metros hacia el occidente hasta el punto 42b y sigue hacia el norte 40 m hasta el punto 42c, colindando estos últimos 130m con JAIME ARTURO HERRERA. De este punto sigue por montaña a media falda hasta encontrar las aguas de la quebrada La Cristalina, en el punto 43A. Mide este tramo la longitud de 971.12m. Sigue por la quebrada La Cristalina aguas abajo hasta su desembocadura en el río Blanco punto No. 45 recorriendo una distancia 2.702,39m. Sigue por el río Blanco aguas arriba hasta el punto No. 50 recorriendo una distancia de 6.056,91m. OCCIDENTE: Sigue en línea recta atravesando una zona de montaña espesa y de topografía escarpada, del punto No. 50 al punto No. 51 hasta encontrar las aguas del río Putumayo, colindando con baldíos de la nación en longitud de 5032,22m SUR: Sigue del punto No. 51 aguas abajo por el río Putumayo, hasta encontrar la desembocadura del río Blanco, en el punto No. 59, recorriendo una distancia de 14120,47 m. ORIENTE: Sigue del punto No. 59 al punto No. 61 en línea recta, atravesando zonas de montaña escarpada, colindando con baldíos de la nación en longitud de 5821,12 m. Sigue del punto No. 61 atravesando el río Guineo hasta el punto No. 4 colindando por trocha con Mauro Rodríguez en longitud de 3018,03 m. Punto este de partida donde encierra este globo."

**PARAGRAFO:** Se dejan a salvo los derechos de terceros adquiridos con justo título que pudieren quedar involucrados dentro de la delimitación de este resguardo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Tramítense ante la oficina de registro de instrumentos públicos respectiva, el registro del resguardo indígena que por la presente se crea, la apertura del correspondiente folio de matrícula inmobiliaria para el resguardo que se constituye y cancelense los folios de matrícula correspondientes a los predios de propiedad privada donados al Cabildo para la conformación del resguardo, como se mencionó en la parte motiva de esta providencia.

**ARTICULO TERCERO:** Según lo señalado en el artículo 63 y 329 de la Constitución Política, este resguardo es propiedad colectiva, inalienable, imprescriptible e inembargable; en consecuencia, los miembros del grupo indígena beneficiario de este resguardo deberán abstenerse de enajenar a cualquier título, arrendar o hipotecar terrenos situados dentro del área declarada como tal.

**ARTICULO CUARTO:** La administración y el manejo de las tierras del resguardo indígena, constituido mediante la presente providencia, se someterán a los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria y a las disposiciones consagradas en la Ley 89 de 1890 y demás normas especiales que rigen la materia. Además, podrán amojonarlos



## INCODER

Continuación del acuerdo: "Por el cual se constituye como resguardo en beneficio de la comunidad indígena PAEZ DE LA FLORIDA, un globo de terreno conformado por posesiones tradicionales sobre un área de terreno baldío y predios de miembros de la parcialidad, localizado en jurisdicción del municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo."

13 de mayo de 2004

de acuerdo con los linderos fijados en la misma y colocar hitos o vallas alusivas al resguardo indígena.

**PARAGRAFO:** De acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el cabildo o autoridad tradicional elaborará un cuadro de asignaciones de solares del resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión por parte del INCODER (Decreto 1300 de mayo 21 de 2003), con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

**ARTICULO QUINTO:** De conformidad con las leyes vigentes sobre la materia, el resguardo indígena constituido mediante la presente providencia se someterá a todas las servidumbres que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes; recíprocamente las tierras de propiedad privada, aledañas al resguardo, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio del mismo y se supeditarán a las normas de carácter legal que establezcan derechos y excepciones a favor de la Nación.

El resguardo indígena queda sujeto a todas las disposiciones legales sobre protección y manejo de los recursos naturales renovables.

**ARTICULO SEXTO:** Los terrenos que por esta resolución se convierten en resguardo indígena, no incluyen las aguas que por ellos corren, que según el Código Civil son de uso público, las cuales continúan conservando el mismo carácter de conformidad con las normas legales vigentes.

**ARTICULO SEPTIMO:** Las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias tendientes a impedir que personas distintas a los miembros de la comunidad indígena a la cual se refiere esta providencia, se establezcan dentro de los linderos del resguardo que se amplía. La ocupación y los trabajos o mejoras que dentro del resguardo realicen o establezcan personas ajenas al grupo indígena beneficiario, con posterioridad a la expedición de la presente resolución, no dará derecho al ocupante para solicitar o reclamar al Estado o a los indígenas reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubiera realizado.

**ARTICULO OCTAVO:** El Gerente General del INCODER queda facultado para dictar las normas reglamentarias, adicionales, aclaratorias y complementarias que sean necesarias para cumplir con los fines del resguardo indígena ampliado por esta resolución. En cualquiera de estos eventos y atendiendo las características culturales del grupo beneficiario, las medidas que vayan a tomarse, deberán comunicarse y discutirse previamente con los representantes o autoridades tradicionales de la comunidad.

**ARTICULO NOVENO:** El presente acuerdo deberá ser notificado, publicado y registrado conforme a lo ordenado en el artículo 14 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995 y contra la misma procede el recurso de reposición ante el Consejo Directivo del INCODER.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** El presente acto administrativo comenzará a regir a partir de su fecha de publicación en el diario oficial.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

13



**INCODER**

Continuación del acuerdo: "Por el cual se constituye como resguardo en beneficio de la comunidad indígena PAEZ DE LA FLORIDA, un globo de terreno conformado por posesiones tradicionales sobre un área de terreno baldío y predios de miembros de la parcialidad, localizado en jurisdicción del municipio de Mochoa, Departamento del Putumayo."

15 de 20

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**EL SECRETARIO**

Elaboró: Cecilia Matos Rodríguez.  
Revisó: Silvio Emiliano Garcés Mosquera.  
Aprobó: Diego Francisco Zuleta Sarmiento.

Cecilia Matos /C: Mis documentos/resoluciones/la florida.doc